

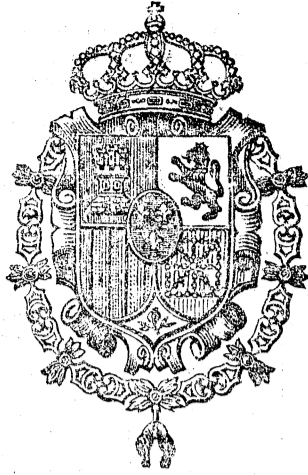
## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

**Importante.**

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES DECRETOS

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Canongía vacante en la Santa Iglesia Prioral de Ciudad Real, por promoción de D. Mariano Gómez Saucedo, al Presbítero Doctor Don José Méndez Peurol, propuesto por el Tribunal de oposición.

Dado en Palacio á tres de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco Romero y Robledo.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Celesino Cuadrado Gómez pidiendo indulto de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional que la Audiencia de Granada le impuso en causa por los delitos de disparo de arma de fuego y lesiones:

Teniendo en cuenta la indole de los delitos, así como los hechos que los precedieron, y que el reo lleva cumplida más de la tercera parte de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oída la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Celesino Cuadrado Gómez de la cuarta parte de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional á que fué condenado en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á tres de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco Romero y Robledo.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Manuel y Cayetano Rodríguez López pidiendo indulto de las penas de tres años de prisión correccional y cinco meses de arresto que la Audiencia de Lugo les impuso en causa por los delitos de lesiones graves y menos graves:

Teniendo en cuenta el perdón de los perjudicados y

que los reos llevan cumplidos veintitrés meses de la pena correccional, durante cuyo tiempo han observado una conducta irreprochable y dado pruebas de arrepentimiento:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración el informe favorable de la Sala sentenciadora, en que se propone el indulto de dos terceras partes de las penas:

De acuerdo con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Manuel y Cayetano Rodríguez López de la tercera parte de las penas de tres años de prisión correccional y cinco meses de arresto á que fueron condenados en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á tres de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco Romero y Robledo.**

### MINISTERIO DE ULTRAMAR

#### REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Félix Suárez García en solicitud de indulto del resto de la pena de diez y siete años, cuatro meses y un día de reclusión temporal que le impuso la Audiencia de la Habana en causa seguida por el delito de homicidio:

Considerando que el citado reo era de corta edad cuando cometió el delito, ha sufrido largo tiempo de prisión preventiva y lleva cerca de doce años de cumplimiento de condena, habiendo observado buena conducta, de la que se deduce su arrepentimiento:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto, aplicada á las provincias de Ultramar por Real decreto de 12 de Agosto de 1887:

Oída la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Félix Suárez García de la mitad del resto de la pena de diez y siete años, cuatro meses y un día de reclusión temporal que le fué impuesta en la causa de referencia.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Tomás Castellano y Villarroya.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por José Román Delgado y Beltrán en solicitud de indulto del resto de la pena de tres años, cuatro meses y ocho días de prisión correccional que le impuso la Audiencia de lo criminal de Pinar del Río

en causa seguida por el delito complejo de disparo de arma de fuego y lesiones graves:

Considerando que el mencionado reo es de buenos antecedentes, que con posterioridad á la ejecutoria ha observado una conducta intachable, no ha sido favorecido por indulto alguno y que el hecho no revela en su autor instinto alguno de perversidad:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto, aplicada á las provincias de Ultramar por Real decreto de 12 de Agosto de 1887:

Tomando en consideración lo propuesto por la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á José Román Delgado y Beltrán de la tercera parte de la pena de tres años, cuatro meses y ocho días de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Tomás Castellano y Villarroya.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada en solicitud de indulto de la pena de ocho años y un día de presidio mayor y accesorias correspondientes que la Audiencia de la Habana impuso á Santiago Cubas del Castillo en causa seguida por el delito de falsificación de documento público:

Considerando que el citado reo es de favorables antecedentes, ha sufrido largo tiempo de prisión preventiva y que en el establecimiento penitenciario ha observado buena conducta:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto, aplicada á las provincias de Ultramar por Real decreto de 12 de Agosto de 1887:

Tomando en consideración lo informado por la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar por la de presidio correccional en su grado máximo la pena de ocho años y un día de presidio mayor impuesta á Santiago Cubas del Castillo en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Tomás Castellano y Villarroya.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada en solicitud de indulto del resto de la pena de tres años de prisión correccional y 125 pesetas de multa que la Audiencia de lo criminal de Pinar del Río impuso á Secundino Acevedo Olayón en causa seguida por el delito complejo de disparo de arma de fuego y lesiones graves:

Considerando que el reo de que se trata ha observado con posterioridad á la ejecutoria una intachable con-

ducta, que no le fué abonado el tiempo reglamentario de la prisión preventiva ni ha disfrutado de los beneficios de ningún indulto, que el delito no revela instinto de perversidad y que la gracia no perjudica el derecho de tercera persona:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto, aplicada á las provincias de Ultramar por Real decreto de 12 de Agosto de 1887:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, lo consultado por la Sección de Hacienda y de Ultramar del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder á Secundino Acevedo Olayón rebaja de seis meses en la pena de tres años de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de referencia.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Tomás Castellano y Villarroya.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la Ayudantía de Dibujo lineal y de adorno, vacante en la Escuela de Bellas Artes de Sevilla por renuncia de D. Juan Gabral que la desempeñaba, se provea en turno de concurso de traslación, al que rigurosamente co-

responde, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 17 de Julio último, y que se anuncie esta vacante en la GACETA DE MADRID, publicándose al mismo tiempo la oportuna convocatoria de esa Dirección general en los términos prevenidos en la legislación vigente en el particular.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1895.

A. BOSCH

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

INDICE DE LAS REALES ÓRDENES EXPEDIDAS POR EL NEGOCIADO DE TRANSPORTES Y CLASES PASIVAS MILITARES EN EL MES DE MAYO DE 1895.

Real orden de 14 de Mayo al Gobernador civil de Cádiz desestimando la reclamación de pasaje para Cuba del confinado Antonio Aparicio Hernández.

Idem id. al Gobernador general de Filipinas concediendo rehabilitación de pensión al militar retirado D. Salvador Chofré y Calpe.

Idem id. al Gobernador general de Filipinas desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio González Wolel contra un decreto de la Intendencia general de Hacienda, que le negó derecho á pasaje de regreso á la Península.

Idem id. al Gobernador general de Cuba remitiendo instancia del Comandante retirado D. José García Pallechi en reclamación de 187 pesos 50 centavos.

Idem id. al Gobernador general de Cuba disponiendo se abonen á los herederos de D. Pablo Montes Canals los haberes devengados por dicho señor como militar retirado.

Idem id. al Ordenador de pagos de este Ministerio desestimando la reclamación de abono de beneficio de giro en los haberes de D. Estanislao Marina y Arránz.

Idem id. al Ordenador de Pagos de este Ministerio, idem id. id. de D. Lorenzo Sanz y Arteaga.

Idem id. al Gobernador general de Puerto Rico concediendo reintegro de pasaje de la familia del Catedrático D. Manuel de Terán y Massoni.

Idem id. al Ministro de la Guerra denegando el pasaje que Doña Josefa García del Rosario tenía solicitado para trasladarse á Puerto Rico por cuenta del Estado, como viuda del Teniente retirado D. Eloy García.

Idem id. al Gobernador general de Filipinas aprobando la rehabilitación acordada por dicha Autoridad respecto al percibo de haberes del retirado D. José Alvarez Estévez.

Idem del 16 de id. al Ministro de la Guerra consultando sobre la cantidad que se asigna al agregado militar de la Legación de España en Tokio D. Juan Cologan y Cologan, Capitán de Ingenieros.

Idem del 18 de id. al Gobernador general de Puerto Rico declarando á D. Fernando Estrada con derecho al abono de pasaje por cuenta del Estado para regresar á la Península.

Idem id. al Gobernador general de Filipinas disponiendo se abone por la Caja de este Ministerio á la Compañía de Ferrocarriles de Tarragona á Barcelona y Francia la suma de 1.265 pesetas 35 céntimos.

Idem id. al Gobernador general de Filipinas aprobando la rehabilitación provisional hecha al sargento José Ojeda para que pueda percibir sus haberes pasivos.

Idem id. al Gobernador general de Filipinas disponiendo el abono á la Compañía Transatlántica de 171 pesos 70 centavos por pasajes facilitados al confinado Manuel Martínez.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Relación de las inscripciones expedidas á favor de Corporaciones civiles con arreglo á las leyes desamortizadoras y á la de 16 de Abril de 1895 (1).

TERCERA ÉPOCA—PROPIOS, BENEFICENCIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. Pesetas.	Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. Pesetas.
TERCERA ÉPOCA.—SUBASTA NÚM. 115.							
80 por 100 de Propios.							
26.579	Albacete.....	Pozuelo.....	1.203'30	26.629	Cádiz.....	Zahara, Grazalema, Ubrique y Villaluenga	2.534'25
80	Idem.....	Casas de Lázaro.....	60'17	30	Idem.....	Arcos de la Frontera.....	251'29
81	Idem.....	Múnera.....	1.565'09	31	Idem.....	Puerto de Santa María.....	1.922'01
82	Idem.....	Bonillo.....	757'70	32	Idem.....	Torre Alhaguime.....	96'14
83	Idem.....	Alcadoro.....	88'56	33	Idem.....	Grazalema, Villaluenga, Ubrique y Benaocaz.....	11.486'90
84	Idem.....	Mahora.....	188'81	34	Idem.....	Chiclana de la Frontera.....	629'36
85	Alicante.....	Redobán.....	584'20	35	Castellón.....	Beo.....	122'10
86	Idem.....	Forna.....	940'97	36	Idem.....	Villafamés.....	173'32
87	Idem.....	Petrel.....	292'22	37	Huelva.....	Rociana.....	109'83
88	Idem.....	Val de Ebro.....	350'64	38	Idem.....	San Bartolomé de la Torre.....	160'77
89	Badajoz.....	Síruela.....	104.229'59	39	Idem.....	San Juan del Puerto.....	117'99
90	Idem.....	Fuente del Arco.....	1.322'62	40	Idem.....	Trigueros.....	25'56
91	Idem.....	Cordobilla.....	3.616'97	41	Idem.....	Almonte.....	9.674'31
92	Idem.....	Villar del Rey.....	285'20	42	Idem.....	La Palma.....	145'70
93	Idem.....	Peñalsordo.....	19.113'64	43	Huesca.....	Castejón del Puente.....	177'45
94	Idem.....	Alburquerque.....	4.183'72	44	Idem.....	Peralta de la Sal.....	1.276'40
95	Idem.....	Badajoz.....	2.881'82	45	Idem.....	Aguinalín.....	417'70
96	Idem.....	Higuera de la Serena.....	4.583'42	46	Idem.....	Sesa.....	2.363'08
97	Idem.....	Hornachos.....	10.926'95	47	Idem.....	Sariñena.....	531'62
98	Idem.....	Torremayor.....	1.321'67	48	Idem.....	Peñalba.....	1.402'07
99	Idem.....	Valverde de Llerena.....	1.873'87	49	León.....	Foarillo.....	117'66
600	Idem.....	Carrascalejo.....	1.231'90	50	Idem.....	Molina Seca.....	10'19
1	Idem.....	Barcarrota.....	525'78	51	Idem.....	León.....	8'79
2	Idem.....	Fregenal.....	3.571	52	Idem.....	Gradejes.....	7'45
3	Idem.....	Mérida.....	9.692'52	53	Idem.....	Vegamián.....	233'68
4	Idem.....	Llerena.....	464'58	54	Idem.....	Llana.....	18'23
5	Idem.....	Alconera.....	5.086'72	55	Idem.....	Mansilla de las Mulas.....	163'88
6	Idem.....	Maguilla.....	7.315'96	56	Idem.....	Matanza.....	261'85
7	Idem.....	Llera.....	411'63	57	Logroño.....	Santo Domingo.....	102'23
8	Idem.....	Arroyo de San Serván.....	7.712'58	58	Madrid.....	Cabanillas de la Sierra.....	7.010'37
9	Idem.....	Sancti Spiritu.....	15.408'44	59	Idem.....	Navalafuente.....	2.630'64
10	Idem.....	Quintana.....	117'02	60	Idem.....	Villarejo de Salvanes.....	2.932'79
11	Idem.....	Don Benito.....	8'73	61	Idem.....	Fuentidueña.....	4.089'50
12	Idem.....	Puebla de Alcocer.....	82.854'97	62	Idem.....	Hoyo de Manzanares.....	4.648'69
13	Idem.....	Táliga.....	12.356'83	63	Idem.....	Navalquejido.....	90'32
14	Idem.....	Puebla de la Calzada.....	1.050'15	64	Idem.....	Valdemorillo.....	360'45
15	Baleares.....	Campos.....	39'99	65	Idem.....	Campo Real.....	5.622'90
16	Idem.....	Santany.....	29'14	66	Idem.....	Pinilla de Buitrago.....	596'11
17	Idem.....	María.....	127'28	67	Idem.....	Manzanares el Real.....	1.685'76
18	Barcelona.....	Suriá.....	538'63	68	Málaga.....	Colmenar.....	112'90
19	Cádiz.....	Ubrique.....	788'90	69	Idem.....	Cofn.....	568
20	Idem.....	Olvera.....	627'43	70	Idem.....	Málaga.....	160'36
21	Idem.....	Los Barrios.....	401'02	71	Idem.....	Antequera.....	1'96
22	Idem.....	Rota.....	8'73	72	Idem.....	Casarabonela.....	0'36
23	Idem.....	Zahara, Grazalema, Benaocaz, Ubrique y Villaluenga.....	8.098'61	73	Idem.....	Estepona.....	0'03
24	Idem.....	Villamartin.....	35'05	74	Idem.....	Mollina.....	0'06
25	Idem.....	Tarifa.....	4.996'32	75	Idem.....	Ronda.....	0'10
26	Idem.....	Vejer.....	7.964'95	76	Idem.....	Riogordo.....	0'28
27	Idem.....	Grazalema.....	3.246'71	77	Oranse.....	Piñor de Oca.....	105'15
28	Idem.....	Jerez de la Frontera.....	354'50	78	Oviedo.....	Siero.....	611'19
				79	Idem.....	Morein.....	247'93
				80	Idem.....	Colunga.....	175'26
				81	Idem.....	Corvera.....	281'71
				82	Idem.....	Piloña.....	707'61
				83	Idem.....	Grado.....	896'47

(1) Véase la Gaceta del 2 del corriente.



Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

España.

BOYAS EN LA BAHÍA DE CÁDIZ

Núm. 615, 1895.—El Comandante de Marina de Cádiz, en 16 del corriente, participa que en uno de estos días será nuevamente colocada la valiza del bajo de *Frailé* y dentro de un mes a. del bajo *Cabezas de los Asnos*.

Carta núm. 22 A. de la sección II.

VALIZAMIENTO DE LA RÍA DE RIBADEO

Núm. 616, 1895.—El Capitán del puerto de Ribadeo participa, con fecha 18 del corriente, que se ha dado principio al valizamiento de dicha ría, estando ya colocada en el cantil N. del banco de la *Carabela* una boya cónica con un globo esférico como distintivo, pintada á fajas verticales rojas y blancas, de 4<sup>ta</sup> de altura, fondeada en 5<sup>ta</sup> de agua en bajamar, al N. 62° E. de la garita E. del castillo de San Damián y en la enfiliación de la punta de la Cruz con la punta N. de la enagonada de Cabanela.

Situación aproximada: 43° 31' N. por 0° 48'.

Carta núm. 550 de la sección II.

Estados Unidos.

BOYA DE GAS QUE SEÑALA EL BANCO DE LA ISLA TANGIER (BAHÍA DE LA CHESAPEAKE)

(Notice to Mariners, núm. 68. Light-House Board. Washington, 1895.)

Núm. 617, 1895.—El 1.º del corriente Mayo ha debido fondearse una boya de gas, próximamente en 9<sup>a</sup> de agua en bajamar media, cerca y al W. del manchón de 7<sup>a</sup> á la extremidad W. del banco de la isla Tangier. Esta boya está al S. 4° E. del barco-luz de la punta Smith (Aviso núm. 69/464 de 1895), y al S. 69° W. del faro de entrada del río Wicomico.

Situación aproximada: 37° 46' 30" N. por 69° 57' 27" E. NOTA. Estas enfiliaciones colocan la boya al E. del manchón de 7<sup>a</sup>.

Cuaderno de faros núm. 5 de 1888, pág. 116.

Guyana Holandesa.

NOTICIA ACERCA DE LOS BANCOS DE LA DESEMBOCADURA DEL RÍO SURINAM

(Avis aux Navigateurs, núm. 79/438. Paris, 1895.)

Núm. 618, 1895.—El Comandante del buque de guerra holandés *Bonaire* participa que los bancos á la derecha y á la izquierda de la desembocadura del río Surinam se extienden más afuera de lo que indica la carta, y que los citados bancos se reúnen al N. del barco-luz, formando una barca, cuyos menores fondos son de 3<sup>ta</sup>,6 en bajamars vivas. (Aviso número 26/176 de 1895.)

Como unas 2 millas al N. del barco-luz y un poco afuera del cantil de los bancos existen dos manchones cubiertos con 3<sup>ta</sup>,5 de agua en bajamars vivas.

El cantil del banco del E. está al S. de la boya exterior; este banco, que está entre la boya y el barco-luz, se ha extendido más hacia el W.

En las cercanías de punta Braam, el trazado de la carta no está conforme con la configuración de la costa, habiendo desaparecido el banco de conchuela, en donde únicamente queda una mezcla de conchuela y fango suelto.

También se extiende más al N. que lo que la carta señala la punta de Pongo.

Carta núm. 215 de la sección I.

Nueva Escocia (Costa SW.).

BOYA QUE SEÑALA LA ROCA OLD WOMAN, AL ESE. DE LA PUNTA FRENCHMAN (COSTA DE YARMOUTH)

(Notice to Mariners, núm. 193. Ottawa, 1895.)

Núm. 619, 1895.—Una boya plana, pintada de rojo, señala la roca Old Woman, que está situada al ESE. de la punta Frenchman.

Dicha boya está fondeada á 2 cables próximamente al S. de la roca y en 6<sup>ta</sup> 5 de agua.

Situación dada: 43° 37' 50" N. por 59° 46' 30" W.

Carta núm. 589 de la sección IX.

SENO MEJICANO

Estados Unidos.

AUMENTO EN LA PROFUNDIDAD DEL CANAL DE ENTRADA DE LA BAHÍA DE GALVESTON

(Notice to Mariners, núm. 14/333. Washington, 1895.)

Núm. 620, 1895.—Desde Marzo del corriente año, los buques de 4<sup>ta</sup> 6 de calado pueden atravesar el canal de entrada de la bahía de Galveston.

Carta núm. 180 de la sección IX.

OCEANO ATLANTICO DEL SUR

República Argentina.

SEÑAL HORARIA EN EL PUERTO DE LA PLATA

Núm. 621, 1895.—Según aparece en la última edición del libro de señales horarias que publica el Almirantazgo inglés, la señal horaria en el puerto de La Plata se verifica al medio día T. M. del Observatorio de aquella ciudad, ó sea á las 3<sup>ta</sup> 26<sup>ta</sup> 56<sup>ta</sup>, 4 T. M. del Observatorio de San Fernando.

Situación dada del Observatorio: 34° 54' 30" S. por 51° 43' 48" W.

Estrecho de Magallanes.

BOYA DE AMARRE EN PUNTA ARENAS

(Noticias hidrográficas, núm. 10/49. Santiago, 1894.)

Núm. 622, 1895.—Se ha fondeado en Punta Arenas una boya de amarre, pintada de rojo, que lleva la inscripción *Buque-Estación* con letras blancas, y está en 15<sup>a</sup> de agua, á 4 cables próximamente, al S. 15° E. del faro de la cabeza del muelle nuevo.

Carta núm. 626 de la sección VII.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 2 de Junio de 1895.

Núm. de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Núm. de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	8	P.	Viruela	Palma Baja, 59		7	Hembra	18	Soltera	Grippe	Hospital Provincial	
2	Idem	65	Viudo	Tifoidea	Jordán, 4		8	Idem	78	Viuda	Carcinoma	Manzana, 8	
3	Idem	13 d.	P.	Sífilis infantil	Inclusa		9	Idem	32	Casada	Lesión cardíaca	Hospital de la Princesa	
4	Idem	45	Soltero	Tuberculosis	Hospital Provincial		10	Idem	24	Idem	Idem	Aguiña, 40	
5	Idem	4	P.	Idem	Ave María, 23		11	Idem	29	Idem	Hipertrofia cardíaca	García de Paredes, 4	
6	Idem	2	P.	Gangrena de la boca	Amaniel, 2		12	Idem	2	P.	Bronquitis	San Juan, 63	
7	Idem	54	Soltero	Lesión cardíaca	Toledo, 135		13	Idem	77	Viuda	Idem	Visitaçion, 8	
8	Idem	11 m.	P.	Broncopneumonia	Paseo de las Delicias, 35		14	Idem	66	Idem	Pneumonia	Tres Peces, 8	
9	Idem	2	P.	Congestión pulmonar	Oso, 9		15	Idem	1	P.	Catarro generalizado	Silva, 16	
10	Idem	62	Soltero	Apoplejía	Amparo, 19		16	Idem	3	P.	Enterocolitis	Don Martín, 18	
11	Idem	1	P.	Meningitis	Tribulete, 1		17	Idem	2	P.	Idem	Segovia, 27	
12	Idem	1	P.	Eclampsia	Menéndez Valdés, 18		18	Idem	44	Casada	Parálisis	Calatrava, 10	
13	Idem	8 d.	P.	Falta de desarrollo	Chamartín, 26		19	Idem	77	Idem	Congestión cerebral	Jacometrezo, 69	
14	Idem	5 d.	P.	Inclusa	Inclusa		20	Idem	5	P.	Meningitis	Villanueva, 37	
1	Hembra	1	P.	Sarampión	Bravo Murillo, 54		21	Idem	4	P.	Idem	Bonde Duque, 23	
2	Idem	3	P.	Idem	Costanilla de San Vicente, 7		22	Idem	5 m.	P.	Eclampsia	San Gregorio, 31	
3	Idem	1	P.	Idem	Amaniel, 30		23	Idem	8 d.	P.	Idem	San Hermenegildo, 1	
4	Idem	3	P.	Difteria	Paloma, 14		24	Idem	42	Viuda	PeLAGRA	Hospital Provincial	
5	Idem	2	P.	Tuberculosis	P. de las Descargas, 11		25	Idem	8 m.	P.	Atrepsia	Galileo, 10	
6	Idem	3	P.	Tabes mesentérica	Ancora, 9		26	Idem			Desconocida	Judicial	

Resumen

de las inhumaciones practicadas en los cementerios de esta capital durante el día 2 de Junio de 1895, clasificadas las defunciones por sexos y causas productoras.

SEXOS DE LOS INHUMADOS	CLASIFICACION DE LAS DEFUNCIONES POR ENFERMEDADES														TOTAL general de inhumaciones por causas.											
	INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS											OTRAS COMUNES				Muerde violenta										
	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Tifoidea	Paludismo	Puerperales	Difteria	Coqueluche	Sífilis	Tuberculosis	Carbunco	Hidrofobia	Ólera	Induena 6 grippe			Otras	TOTAL parcial	En el clasterio materno	Accidentes de la dentición	DEL APARATO	Otras generales	TOTAL parcial			
Varones	1			1											2	1			1	2		3	2	8	14	
Mujeres		3													1	2			3	4	2	1	5	3	18	23
TOTALES	1	3		1											3	3			4	6	2	4	5	26	40	





te, como parece que ocurre en este caso, ó alguna Corporación ó establecimiento público, la venta de los bienes se hará con las formalidades prevenidas por las leyes para tales casos; que aunque así no fuera, habiendo facultado el testador á la albacea sólo para vender lo que fuera necesario, es forzoso admitir que está en el deber de acreditar la necesidad de la venta; extremo que no justifica con el hecho de afirmarse que aquélla tiene por objeto pagar deudas, ó sean los plazos debidos por el precio en que el testador la adquirió, por que ni se paga legítimamente con la subrogación de la deuda, sin el consentimiento del acreedor (art. 1.205 del Código civil), que es lo que se ha hecho en este caso, ni puede admitirse la urgencia y necesidad de la venta después de los años transcurridos desde que aquellos plazos y sus intereses se adeudaban; y que aunque tales razones no existieran para apoyar la negativa del Registrador á inscribir la escritura de que se trata, se opondría á ello el principio rígido establecido en el artículo 20 de la ley Hipotecaria, según el cual, para inscribir ó anotar los títulos en que se transfiera ó grave el dominio ó la posesión de bienes inmuebles ó derechos reales, deberá previamente constar inscrito ó anotado el derecho de la persona que otorgue ó á cuyo nombre se haga la transmisión ó gravamen, porque según las resoluciones de la Direc-

ción de los Registros de la propiedad de 7 de Enero de 1875 ya citada, 11 de Noviembre y 9 de Diciembre de 1876 y otras concordantes, no es inscribible la escritura de venta otorgada por los albaceas si previamente no se halla inscrita la finca á favor de los herederos, inscripción que no aparece anotada en el testamento acompañado:

Considerando que la escritura de venta presentada á inscripción en el Registro se otorgó por un albacea que, si bien tenía la facultad de vender por el testamento, prescindió de la intervención que para ello necesitaba legalmente del heredero forzoso que sucedía al causante y que según parece resultar del expediente se hallaba además ausente, siendo por tales razones justificada la denegatoria de la inscripción, sin que fuera posible que se amparase el albacea en el precepto del art. 901 del Código civil sólo porque establece que los albaceas tendrán las facultades que les confiera el testador, pues el mismo precepto establece la expresa limitación de que no han de oponerse á la ley, y reconociendo ésta en el heredero forzoso, por lo que respecta al caso discutido, un derecho anterior é independiente á todo testamento, cuanto en él se oponga, limite, contradiga ó perjudique ese derecho una vez reconocido, no puede prevaler legalmente sin su

intervención, en la forma que según los casos se halla establecido:

Considerando además que existe el motivo para denegar la inscripción de no estar inscrita previamente á nombre del heredero la finca cuestionada, con lo que se quedaría incumplido el art. 20 de la ley Hipotecaria, de aplicación en el caso actual, pues no tratándose de un albacea universal, la previa inscripción á favor del heredero testamentario y forzoso no podía omitirse, sin que sea de apreciarse el motivo invocado asimismo por el Registrador de no haberse probado la utilidad de la venta, porque existiendo las anteriores causas de denegación que afectan á la capacidad del otorgante de la escritura, no resulta ya posible ni era de la incumbencia del Registrador, sin aceptar un supuesto estimado inadmisiblemente anteriormente, declarar que la denegación obedecía á tal falta de prueba, que equivale implícitamente á conceder que si la prueba se hubiera hecho, el documento podría ser admisible;

Esta Sección ha acordado confirmar la resolución apelada. Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos. Madrid 30 de Mayo de 1895.—El Jefe de la Sección, Julio García del Busto.—Sr. Presidente de la Audiencia de la Habana. = V.º B.º = El Subsecretario, G. J. de Osma.

Junta superior de la Deuda de Cuba.

SECRETARÍA

Por Real orden de 10 de Mayo de 1895, de conformidad con lo propuesto por esta Junta, se ha aprobado el reconocimiento y conversión en Deuda de anualidades, con arreglo á lo dispuesto en las leyes de 7 de Julio de 1882 y 18 de Junio de 1890, del crédito que á continuación se expresa, así como la emisión en la referida Deuda de las cantidades siguientes:

Números modernos de los expedientes.	NOMBRES DE LOS RECLAMANTES	NOMBRES DE LAS PERSONAS á cuyo favor se ha hecho el reconocimiento.	Clases de créditos reconocidos.	CANTIDADES RECONOCIDAS		
				Por el capital. — Pesos.	Por los intereses. — Pesos.	TOTAL — Pesos.
531	D. José del Campo, Alcalde de Cienfuegos.....	Hospital civil de la ciudad de Cienfuegos.....	Estancias de militares enfermos.....	1.056 80	910	1.966 80

Por Real orden de 28 de igual mes, de conformidad con lo propuesto por la propia Junta, se ha aprobado el reconocimiento y conversión en Deuda amortizable al 1 por 100 con 3 por 100 de renta, con arreglo á lo dispuesto en las leyes de 7 de Julio de 1882 y 18 de Junio de 1890, de los créditos que á continuación se expresan, así como la emisión en la referida Deuda de las cantidades siguientes:

Números modernos de los expedientes.	NOMBRES DE LOS RECLAMANTES	NOMBRES DE LAS PERSONAS á cuyo favor se ha hecho el reconocimiento.	Clases de créditos reconocidos.	CANTIDADES RECONOCIDAS		
				Por el capital. — Pesos.	Por los intereses. — Pesos.	TOTAL — Pesos.
33 94 138	D. Lorenzo Jiménez Oteyza..... José Pagliery..... Gabriel Rodríguez Hermida.....	Al tenedor..... Doña María de los Dolores Alvarez y García... Al tenedor.....	Tres bonos del Tesoro..... Haberes de Montepío militar..... Dos bonos del Tesoro.....	1 500 1.048'96 1.000	> 225'75 330	1.500 1.284'71 1 330
SUMA TOTAL.....				3.548'96	565'75	4.114'71

Por Real orden de igual fecha, de conformidad con lo propuesto por la misma Junta, se ha aprobado el reconocimiento y conversión en Deuda de anualidades, con arreglo á lo dispuesto en las leyes de 7 de Julio de 1882 y 18 de Junio de 1890, de los créditos que á continuación se expresan, así como la emisión en la referida Deuda de las cantidades siguientes:

Números modernos de los expedientes.	NOMBRES DE LOS RECLAMANTES	NOMBRES DE LAS PERSONAS á cuyo favor se ha hecho el reconocimiento.	Clases de créditos reconocidos.	CANTIDADES RECONOCIDAS		
				Por el capital. — Pesos.	Por los intereses. — Pesos.	TOTAL — Pesos.
552	D. Félix María Calleja.....	Doña Magdalena Pardo..... Luisa Pardo..... Caridad Pardo..... María de la Fe Dolores Pardo..... Carmen Pardo.....	Haberes pasivos.....	211'78 211'78 211'78 211'78 43'95	> > > > >	211'78 211'78 211'78 211'78 43 95
559 560 561 562	D. Valentín Alegret..... El mismo..... D. Fidel Abad y Toca..... D. Ramón Dopazo.....	Al tenedor..... Al tenedor..... Al tenedor..... Al tenedor.....	Siete billetes del Tesoro..... Ocho id id..... Cinco certificados de residuos..... Veintidós id. id.....	500 500 141 775'50	> > > >	500 500 141 775'50
SUMA TOTAL.....				2.807'57	>	2.807'57

Y al anunciarse al público estas resoluciones, se hace saber á los interesados que con ellas no estén conformes que pueden utilizar el recurso contencioso administrativo en los términos y forma que autoriza la ley de 13 de Septiembre de 1888, comunicada y puesta en vigor en las provincias de Ultramar por el decreto ley de 23 de Noviembre del propio año. Madrid 3 de Junio de 1895.—El Secretario, Julián Reiguera.—V.º B.º=El Presidente Delegado, Fabié.

Situación en que se encuentran en 1.º de Junio de 1895 las Deudas de Cuba amortizable al 1 y 3 por 100 y de anualidades, creadas por la ley de 7 de Julio de 1882.

	DEUDA AMORTIZABLE AL 1 POR 100 CON 3 POR 100 DE RENTA						ANUALIDADES		
	Serie A	Serie B	Serie C	Serie D	Serie F	TOTAL	IMPORTE — Pesos.	De 5 pesos.	De 10 pesos.
Títulos en circulación en 1.º de Abril de 1895 (1).....	672	666	346	766	128	2.578	365.900	681	1.115
Títulos emitidos en Cuba desde 23 de Febrero á 8 de Mayo de 1895.	>	1	2	>	9	12	9.250	42	>
Títulos convertidos en los meses de Abril y Mayo de 1895.....	1	4	1	>	2	8	2.325	>	>
Títulos en circulación en 1.º de Junio de 1895.....	671	663	347	766	135	2.582	372.825	723	1.115

Madrid 1.º de Junio de 1895.—El Secretario, Julián Reiguera.—V.º B.º=El Presidente Delegado, Fabié.

(1) Véase la GACETA DE MADRID de 5 de Abril de 1895.











Su situación el día 31 de Diciembre de 1894.

Table with columns: ACTIVO, Pasetas, Caja, Banco del Comercio, Propiedad de Amorevieta, etc.

Table with columns: PASIVO, Pasetas, Capital: 1.000 acciones de á 500 pesetas, etc.

Bilbao 31 de Diciembre de 1894.—El Contador, Manuel Acosta.—V.º B.º—El Presidente del Consejo de administración, El Marqués de Casa-Torre.

Banco de Préstamos y Depósitos.

El Consejo de administración de esta Sociedad ha acordado repartir un dividendo de 2 por 100 por cuenta de los beneficios del actual ejercicio.

Madrid 4 de Junio de 1895.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Director, Francisco Romero Cúyar.

Compañía del ferrocarril de Langreo.

Balace por fin del año 1894 que ha sido aprobado por la junta general celebrada el día 1.º de Junio de 1895.

Table with columns: ACTIVO, Pasetas, Gastos de establecimiento, Plaza de Toros de Gijón, etc.

Table with columns: PASIVO, Pasetas, Varios acreedores, Servicio de obligaciones, etc.

Madrid 1.º de Enero de 1895.—V.º B.º—El Administrador Delegado, J. María Celleruelo.—El Secretario Contador, Aurelio Rico.

Compañía de explotación de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal y del Oeste de España.

Balace en 30 de Abril de 1895.

Table with columns: ACTIVO, Pasetas, Caja y banqueros, Valores en cartera, etc.

Table with columns: PASIVO, Pasetas, Capital.

El Interventor de la Contabilidad, Alfredo Loewy.—V.º B.º—El Administrador Delegado, P. Bunau-Varilla.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 4 de Junio de 1895.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima á cielo descubierto, Idem mínima id., Diferencia, Velocidad del viento, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 4 de Junio de 1895.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Ayer llovió en Burgos, Valencia, Pamplona, Segovia, Avila, Teruel, Toledo, Guadalajara y Bilbao.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 4 de Junio de 1895, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dada perpetua al 4 por 100 interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio, Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bejar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez de Frontera, León, Lérica, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma de Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tenerife, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Talavera la Reina, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1895.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PSESETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

ESCALAFON GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

DIRECCION DEL CANAL DE ISABEL II.—HABIÉN dose extraviado la certificación núm. 1.553 del libro R., expedida á nombre de D. Francisco Galastegui y D. Agustín Moreno en 29 de Mayo de 1885, importante 16 hectolitros (medio real fontanero), se suplica á la persona que la tuviere en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, calle de la Reina, núm. 27, cuarto principal, pues pasados cuarenta días, á contar desde la publicación de este anuncio, quedará nula y sin ningún efecto, expidiéndose al interesado otra nueva en su equivalencia.

Madrid 30 de Mayo de 1895.—El Ingeniero Director, Luis José de Villademoros. X—2324

SANTOS DEL DIA

San Bonifacio, mártir, y San Doroteo, Presbítero y mártir. Cuarenta horas en la iglesia de Monserrat.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las nueve.—(Beneficio). Extraordinaria, fuera de abono.—De Méjico á Villacorneja. El sueño dorado.—Quedar en seco.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—La Czarina.—El monaguillo.—Las campanadas.—El cabo primero.

TEATRO MODERNO.—A las ocho y tres cuartos.—El Cura del regimiento.—El igorrote (estreno).—El Señor Barón.—El tambor de granaderos.

GRAN CIRCO DE PARISH.—A las ocho y media.—Compañía ecuestre, gimnástica, acrobática y cómica.—Gran espectáculo, tomando parte el tirador Mr. Loris y mis Altina. Entrada general, 50 céntimos.

GRAN CIRCO DE COLON.—A las nueve.—Reaparición de la aplaudida familia Ostarrá. Tomarán parte los extraordinariamente aplaudidos ocarinistas mantinos, los célebres Mennados, trío Naudrouk, troupe Relampagos y familia Aurelio, terminando con la obra de gran espectáculo titulada «Sita». Entrada general, 60 céntimos.